



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2908

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

### CONSIDERACIONES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica al establecimiento de comercio denominado LA CASITA DEL LAVADO, ubicado en la calle 97 No. 62-32, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la visita en comento, realizada el 25 de enero de 2007 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, arrojó unos resultados que obran en el Concepto Técnico No. 1222 del 9 de Febrero de 2007, en el cual se pudo concluir, de una parte, que el establecimiento de comercio en mención no requiere permiso de emisiones atmosféricas, y de otra, que no aseguraba la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores, en infracción con al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Que atendiendo las conclusiones establecidas en el citado Concepto Técnico, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante requerimiento identificado con el radicado No. 2008EE1169 del 11 de enero de 2008, solicitó al propietario del establecimiento de comercio denominado LA CASITA DEL LAVADO, para que elevara el ducto a una altura que garantizara la adecuada dispersión, remitiera el programa de mantenimiento de las

VP

@



fuentes fijas de combustión externa y del ducto, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal del precitado establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que la Señora RUTH MERY TORRES GUERRERO, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA CASITA DEL LAVADO, allegó los documentos requeridos mediante comunicación identificada con el radicado No. 2008ER7915 del 21 de febrero de 2008.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, llevó a cabo visita técnica al mencionado establecimiento, para verificar el cumplimiento al requerimiento 2008EE1169 del 11 de enero de 2008.

La visita en comento fue realizada el 18 de marzo de 2008 por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, a través de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de esta Secretaría, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 5233 del 17 de abril de 2008.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los resultados arrojados por el Concepto Técnico No. 5233 del 17 de abril de 2008, son los siguientes:

"(...)

#### 4. ANÁLISIS AMBIENTAL

(...)

REQUERIMIENTO	CUMPLIÓ		OBSERVACIÓN
	SI	NO	

vp-

@



**Requerimiento 1169:**

Otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para:

1) Eleve el ducto de la chimenea a una altura que garantice la adecuada dispersión y asegure que no causará molestia a vecinos y/o transeúntes.

X

2) Remitir el programa de mantenimiento de las fuentes fijas de combustión externa y del ducto respectivo.

X

3) Informar de forma detallada a esta entidad las obras realizadas.

X

4) Allegar a esta Secretaría el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento.

X

✓ El establecimiento elevó el ducto dos metros, es decir que hoy día mide aproximadamente 7 m, altura suficiente para garantizar dispersión dado que las viviendas aledañas son de dos pisos (aproximadamente 6 m de alto).

✓ El representante legal allegó el programa de mantenimiento mediante radicado 2008ER7915 del 21 de febrero de 2008.

El establecimiento dio cumplimiento al requerimiento 1169 del 11/01/2008.

✓ Mediante radicado 2008ER7915 del 21 de febrero de 2008, el representante legal informa acerca de las adecuaciones realizadas, da a conocer el cronograma de mantenimiento de la caldera y allega el Certificado de Existencia y Representación Legal.

(...)

PARÁMETROS A EVALUAR	SI	NO	OBSERVACION
✓ La altura del ducto garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y olores.	X		El ducto de la caldera tiene 7 m, altura suficiente para garantizar dispersión por viviendas aledañas.
✓ Cuenta con sistemas de extracción de gases, vapores, partículas y olores sobre todas las fuentes de emisión.	X		Posee extracción.
✓ Posee dispositivos de control emisiones de gases, vapores, partículas u olores.		X	No posee ningún dispositivo de control de emisiones
✓ Se perciben olores al exterior del establecimiento.		X	En el momento de la visita no se percibieron olores ni dentro ni fuera de las instalaciones.

4p

©



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la documentación anexa al Concepto Técnico No. 5233 del 17 de abril de 2008, el establecimiento denominado LA CASITA DEL LAVADO, dio cumplimiento al requerimiento 2008EE1169 del 11 de enero de 2008.

Que con fundamento en el citado Concepto Técnico, y teniendo en cuenta que el establecimiento denominado LA CASITA DEL LAVADO cumplió a cabalidad el requerimiento hecho por esta Autoridad Ambiental, y de contera, con las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en especial con lo dispuesto por el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, esta Dirección no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, preceptúa:

*"Artículo 23: Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".*

Que el Artículo Tercero del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que al tenor de lo estipulado en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2908

corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo Primero de la Resolución 110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir actos administrativos que ordenen el archivo de expedientes o actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación ambiental identificadas con los radicados 2008ER7915 del 21 de febrero de 2008 y el Concepto Técnico No. 5233 del 17 de abril de 2008 a favor del establecimiento denominado LA CASITA DEL LAVADO, ubicado en la calle 97 No. 62-32, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión a la Señora RUTH MERY TORRES GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.978.081, propietaria del establecimiento de comercio denominado LA CASITA DEL LAVADO, en la calle 97 No. 62-32, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

44

@



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 2908

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 OCT 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Elaboró: Leonardo Rojas Cetina  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Grupo Aire y Ruido  
C. T. 5233 del 17/04/2008